

**ESTATUTOS
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, NORMATIVIDAD Y EMBLEMA.**

DE LA DENOMINACIÓN.

DEL OBJETO.

NORMATIVIDAD.

EMBLEMA.

**CAPÍTULO II
DE LA MILITANCIA Y
DE LOS SISTEMAS DE AFILIACIÓN.**

DE LA MILITANCIA.

DE LA AFILIACIÓN.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES.

DE LA REAFILIACIÓN.

PRERROGATIVAS DE LOS SIMPATIZANTES

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES,
DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL.

DEL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS.

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES COADYUVANTES DE LA DIRIGENCIA.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ELECCIÓN DE DIRIGENTES

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS
DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

DE LOS TIPOS DE ELECCIÓN.

DE LAS COALICIONES.

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

DE LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

DE LOS PROCESOS INTERNOS.

DE LOS APOYOS DE LOS ÓRGANOS COADYUVANTES DE LA DIRIGENCIA.

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS.

**CAPÍTULO V
DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y
DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**

**CAPÍTULO VI
LAS SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN**

DE LAS SANCIONES

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

TRANSITORIOS.

ESTATUTOS

PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, NORMATIVIDAD Y EMBLEMA.

DE LA DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 1. De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Ley secundaria en materia electoral, el nombre del Partido es PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, el cual tendrá su domicilio en el Estado de Puebla.

DEL OBJETO.

ARTÍCULO 2. El PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA tiene como objeto, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como a contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, el Partido busca hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que el Partido postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y Directo.

ARTÍCULO 3. El PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, reconoce la soberanía depositada en el pueblo, la cual se ejerce por medio de los poderes del Estado, para tal efecto, el Partido, dentro de las atribuciones legales y como parte de su objeto, realizará las siguientes actividades:

I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

II.- Formar parte de los órganos electorales.

III.- Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Comicial del Estado; y

VI.-Constituir coaliciones y fusiones en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4. El PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, es un Partido Estatal, que busca la protección de las clases más vulnerables, sus fines sociales se encuentran encaminados a buscar los máximos beneficios para la sociedad y lograr con ello el bien común en una dinámica de progreso y responsabilidad.

ARTÍCULO 5. Los ejes rectores del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, son: ser un Partido comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad, y cercanía con la gente; ser un Partido joven, activo y equilibrado fundado en su Declaración de Principios, Programa de Acción y de estos Estatutos.

Además, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, el Partido velará por:

I. Cumplir y hacer cumplir democráticamente con la práctica de los Documentos Básicos que le rigen.

II. Vigilar, exigir y en su caso denunciar, para que los integrantes de los poderes públicos en el Estado de Puebla y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites establecidos en las Constituciones Federal y Estatal, así como de las Leyes que de ellas emanen.

III. Atender y pugnar para que las autoridades en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas; y

IV. Llevar a cabo programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral en favor de sus militantes y simpatizantes, a fin de que estos conozcan sus derechos y obligaciones como participes del compromiso con la sociedad.

ARTÍCULO 6. EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, podrá constituir coaliciones con otros Partidos políticos estatales y nacionales, con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos, de igual forma podrá realizar acuerdos de participación con agrupaciones políticas estatales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo facultad del Comité Ejecutivo Estatal realizar las solicitudes e integrar los procesos para lograr esos fines.

ARTÍCULO 7. El Partido podrá realizar también fusiones con otro u otros Partidos Políticos estatales, en concordancia con lo establecido en el Código Comicial del Estado de Puebla.

NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 8. EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA rige su actividad sujetándose a los siguientes preceptos legales y normativos:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- III.- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- IV.- Los presentes Estatutos
- V.- El Programa de Acción del Partido; y
- VI.- La Declaración de Principios del mismo.

Los documentos a que se refieren las fracciones IV, V y VI, serán denominados documentos básicos del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ARTÍCULO 9. Es facultad de la Asamblea General Estatal, adicionar o reformar los documentos básicos del Partido, mediante el siguiente mecanismo:

I.- Por lo menos una vez cada dos años, la Asamblea General Estatal convocará a una asamblea de revisión de documentos básicos, ya sea a nivel estatal o bien, podrá convocar a asambleas regionales, con la intención de que en un ejercicio democrático sean escuchadas todas las voces del Partido y se realicen las adecuaciones o actualizaciones que la Asamblea General Estatal apruebe. Las reformas o

adiciones a los documentos básicos serán aprobadas una vez que se hayan hecho del conocimiento de las instancias municipales y distritales.

Para el caso que existan reformas Constitucionales o legales en materia electoral, o bien exista una resolución de la autoridad jurisdiccional electoral, y sea necesario realizar adecuaciones a los documentos básicos, estas podrán llevarse a cabo en cualquier momento y de manera excepcional por el Consejo Estatal de Asuntos Político, a efecto de que en el término más breve posible se adecuen dichos documentos a las disposiciones legales o jurisdiccionales.

II.- Para la aprobación de una adición o reforma, se necesita del voto mayoritario de los delegados.

III.- Una vez realizada la adición o reforma, se turnarán a las autoridades competentes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su revisión y aprobación.

IV.- Las adiciones o reformas que se realicen a los documentos básicos, comenzarán su vigencia a partir del día siguiente de que el Instituto Electoral del Estado de Puebla apruebe, para lo que el Partido llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de dicha aprobación así como de las reformas o adiciones realizadas.

V.- Si las adiciones o reformas no fueran aprobadas por el Instituto Electoral del Estado, las cosas guardaran el estado que tenían antes de la asamblea de revisión.

VI.- Si fuera el caso que respecto de las adiciones o reformas existiera alguna observación por parte del Instituto Electoral del Estado, esta podrá realizarse a través de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, mediante votación simple que verse únicamente sobre los puntos señalados por el Instituto Electoral, sin necesidad de convocar a la Asamblea.

ARTÍCULO 10. Es facultad del Consejo Estatal de Asuntos Políticos por si, o a través de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, la realización, adición y reforma de los reglamentos que sean necesarios emitir y que regulen en lo particular algún precepto estatutario, de acción o de principio, que se desprenda de los documentos básicos del partido.

Será el propio Consejo Estatal de Asuntos Políticos quien determine el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus y adiciones y reformas.

ARTÍCULO.11 El derecho de iniciativa de adiciones o reformas a los documentos básicos del Partido o sus reglamentos son competencia de:

I.- El Consejo Estatal de Asuntos Políticos, a través de su presidente o bien de las dos terceras partes de sus miembros.

II.- Los presidentes de los Comités, Ejecutivo Estatal, Directivos Distritales y Directivos municipales.

A toda iniciativa de adiciones o reformas le recaerá un acuerdo del Consejo Estatal de Asuntos Políticos, quien en su caso convocará a la Asamblea General Estatal para su sometimiento en el caso de

tratarse de los documentos básicos del Partido, o bien, si se trata de reglamentos se abocará a su estudio o turnará al Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

EMBLEMA

ARTÍCULO 12. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, se describen de la manera siguiente:

Un logotipo que representa un rehilete, conformado por seis hélices de diferentes tamaños, lo que le da la apariencia de movimiento frontal; la primera y la segunda de las hélices son de color azul oscuro ultramar PANTONE 293c, la tercer hélice es de color azul claro PANTONE 632c, la cuarta y quinta hélices son de color naranja PANTONE 166c, y la última hélice es de color amarillo PANTONE 116c.

En el lado derecho en dos renglones la leyenda:

Primer renglón: COMPROMISO, con letra gris oscuro sin número de PANTONE.

Segundo renglón: POR PUEBLA, con letras gris oscuro sin número de PANTONE.

Por debajo de la leyenda una marca horizontal desvanecida que abarca del final de la “r” de la palabra por, hasta la última letra de la palabra Puebla, color naranja PANTONE 166c.

ARTÍCULO 13. Es obligación de los órganos del Partido y sus candidatos en precampaña y campaña utilizar el emblema, los colores y la leyenda del Partido.

Los militantes y organismos sociales que deseen utilizar el emblema colores y leyenda, deberán de solicitar un permiso por escrito para tal efecto al Comité Ejecutivo Estatal, en el cual se comprometerán a:

- I. Utilizarlos sin fines de lucro.
- II. No mancillarlos de forma alguna.
- III. No utilizarlos en contravención a las disposiciones legales electorales y en perjuicio del Partido, sus precandidatos o candidatos.

Una vez solicitado el permiso a que se refiere éste artículo, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido, deberá de emitir su autorización en un plazo no mayor a cinco días, salvo que existiera un impedimento para ello. El uso indebido de los elementos señalados sin la autorización prevista, será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA MILITANCIA Y DE LOS SISTEMAS DE AFILIACIÓN.

DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 14. El PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, es un Partido incluyente comprometido con toda la sociedad, integrado por hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades, cercano a

todos los estratos culturales y sociales; y aunque su enfoque es moderno, no hace distinción de edades ni ideologías.

ARTÍCULO 15. El ejercicio de la militancia en el PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA es un derecho protegido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, solo los ciudadanos poblanos podrán afiliarse libre e individualmente al Partido, por tanto quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación del Partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

ARTÍCULO 16. El PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA reconoce las siguientes categorías de participación ciudadana:

- I. Militantes, son aquellos ciudadanos que se encuentran afiliados al Partido y que son sujetos de los derechos y obligaciones que en esta calidad les confieren los presentes Estatutos.
- II. Militantes cuadro, tienen esta categoría los militantes que:
 - a) Han desempeñado cargos de dirigencia en los órganos de gobierno del Partido, los organismos sociales coadyuvantes o en los organismos adherentes.
 - b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.
 - c) Sean o hayan sido representantes de Partido ante los órganos electorales estatales, distritales o municipales.
 - d) Sean o hayan sido representantes o miembros de grupo de campaña de sus candidatos en el Partido.
 - e) Hayan egresado del Instituto de Formación Política e Ideológica del Partido.
- III. Dirigentes, son los militantes del Partido que ocupan un cargo de Dirigencia a nivel Estatal, distrital o municipal en los órganos de gobierno del Partido.
- IV. Simpatizantes, son aquellos ciudadanos que no se encuentran afiliados al Partido, pero que se interesan y participan en las actividades del mismo, además que apoyan a los candidatos de los mismos en las elecciones, por lo que, el Partido les reconoce una serie de prerrogativas, y propugna para que estos se integren al Partido a través de la filiación.

DE LA AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 17. La afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos poblanos mujeres y hombres, de manera libre e individual, y en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla expresan su voluntad libre e individual de integrarse al Partido Compromiso por Puebla, y puede realizarse en cualquier momento a través de los sistemas Estatal o municipales; al hacerlo, se someten y se comprometen a cumplir con los documentos básicos del Partido.

Son requisitos para que un ciudadano pueda ser afiliado al partido Compromiso por Puebla:

- a) Hacerlo de manera libre voluntaria e individual
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Estar inscrito en el registro federal de electores, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Contar con la credencial para votar con fotografía,
- e) Solicitar a la oficina del comité municipal de su demarcación o bien a la del Comité Ejecutivo estatal, solicitud de afiliación al partido.

ARTÍCULO 18. El Partido, contará con un sistema permanente de afiliación, mismo que se llevará a cabo a través de las oficinas de filiación de los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Municipales; y para lo cual se seguirá el siguiente mecanismo:

- a) El ciudadano acudirá a la oficina del Comité Municipal de su demarcación o bien a la del Comité Ejecutivo Estatal, en donde requisitará la solicitud de afiliación, correspondiente, la cual será firmada solo por el interesado, sin que se admita ningún tipo de representación.
- b) Junto con su solicitud, hará acompañar una copia de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- c) Verificados sus datos se le entregará un recibo provisional, para que en un plazo no mayor a quince días, acuda a la misma oficina a recoger su credencial de militante.
- d) En el recibo con el que se recoja la credencial de militante, el nuevo miembro del Partido firmará la carta solemne de compromiso de sujeción y cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido.
- e) Una vez afiliado el militante, pasará a integrar el Padrón Estatal del Partido.

Para el caso de quien busque afiliarse al Partido sea una persona que proviene de un Partido político diferente, se requerirá de la declaratoria emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Partido y del Instituto de Capacitación Política e Ideológica del mismo, una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica y conocer y estar de acuerdo con los documentos básicos del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

Para los efectos de poseer un padrón actualizado, los militantes deberán de refrendar su afiliación cada tres años, ante cualquier órgano de afiliación de acuerdo a su demarcación territorial y en términos de lo que establezca el reglamento correspondiente.

Podrá renunciarse libre y voluntariamente a la afiliación que tienen con el partido, en cualquier momento, informándolo a través de escrito dirigido al Comité Ejecutivo Estatal y/o municipal de su demarcación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 19. Son derechos de los militantes del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA:

- I. La libre expresión oral en cualquiera de sus formas, sin más límites que el respeto a terceros, los integrantes y a la unidad del Partido.
 - II. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido en defensa de cualquiera de sus derechos.
-

III. Respeto al derecho de petición.

IV. Igualdad partidaria, traducida esta como la igualdad de hombres y mujeres, de oportunidades en igualdad de circunstancias, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus aspiraciones.

V. Pertenecer al organismo social que sea afín a sus intereses y causas sociales.

VI. Estar inscrito en el padrón estatal de militantes.

VII. Recibir capacitación política en el instituto de formación política del Partido.

VIII. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

IX. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

X. Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como en los procesos para postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en términos de las leyes locales y los documentos básicos del Partido.

XI. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias; que considere contrarios a sus derechos o a los fines del propio Partido, establecidos en estos estatutos.

XII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas.

XIII. Solicitar a la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido, se realicen las investigaciones conducentes cuando considere existan las presuntas violaciones a los Documentos Básicos del Partido, realizadas por militantes o por dirigentes; y

XIV. Los demás que les confieran estos Estatutos.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los militantes del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA:

I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;

II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento de Cuotas.

III. Participar en las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;

IV. Fungir como representantes ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado o de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo.

V. Participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento respectivos.

VI. Contribuir con las cuotas de Partido en los términos y cuantías que establezca el reglamento de cuotas para militantes y dirigentes y funcionarios públicos del Partido.

VII. Refrendar su calidad de militante ante los organismos de afiliación del Partido.

ARTÍCULO 21. Además de las obligaciones que como militante tienen, los dirigentes tienen las obligaciones específicas siguientes:

I. Promover y vigilar, cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos del Partido y reglamentos que de ellos emanen.

II. Atender las solicitudes del Consejo Estatal de Asuntos Políticos, la Comisión Permanente de Asuntos Políticos y de la Comisión de Honor y Justicia Partidaria.

III. Atender las demandas y necesidades en la medida de sus atribuciones, de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes.

IV. Estar en constante contacto y realizar las gestiones sociales ante los órganos de gobierno en favor de las comunidades campesinas y marginadas.

V. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido.

VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro Partido distinto al PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, a excepción de aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico; y

VII. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos y reglamentos.

ARTÍCULO 22 .Podrá suspenderse temporalmente los derechos de los militantes:

- I. Por omisiones no graves a los documentos básicos del Partido.
- II. Por falta de contribución con las cuotas del Partido en términos que establezca el reglamento aplicable.
- III. Por denostar públicamente a un candidato a dirigente.
- IV. Por denostar públicamente a un precandidato o candidato a cargo de elección popular.

Esta sanción solo podrá ser impuesta por la Comisión de Honor y Justicia Partidaria, en términos de lo que establezca el reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 23. Se perderá la calidad de militante por:

I. Afiliarse a otro Partido político;

II. Aceptar ser dirigente de otro Partido político.

III. Acepte ser postulado como candidato por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o fusiones previstas en el Código Comicial del Estado y en los presentes estatutos;

IV. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y

V. Apoye de cualquier forma la precampaña o la campaña de uno o varios candidatos de otro Partido político, salvo en el caso de coaliciones previstas en estos estatutos.

Será competencia de la Comisión de Honor y Justicia del Partido, conocer y resolver por denuncia o a iniciativa de partes, respecto de las sanciones a que se refiere este artículo, en los términos y bajo el proceso establecido en el reglamento de la propia Comisión.

DE LA REAFILIACIÓN.

ARTÍCULO 24. La Reafiliación es la figura estatutaria que pueden utilizar aquéllos que hayan salido del Partido en forma voluntaria, y que deseen incorporarse nuevamente al Partido. Para lo que necesitarán que la Comisión de Honor y Justicia del Partido y el Instituto de Capacitación Política del mismo hagan conjuntamente una la declaratoria de que el interesado acredita haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica y estar de acuerdo con los documentos básicos del Partido. El procedimiento se regirá por lo establecido por el Reglamento de Afiliación del Partido.

PRERROGATIVAS DE LOS SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 25. Los simpatizantes del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Ser capacitado y orientado respecto de los documentos básicos para estar en aptitud de ser militante.

II. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;

III. En atención a su grado de participación en favor del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA y de sus candidatos, beneficiarse de los apoyos provenientes de los programas sociales, culturales y recreativos derivados del Partido, así como de las gestiones que el Partido haga ante las instancias de gobierno en cualquiera de sus niveles, en favor de los integrantes del Partido.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL.

ARTÍCULO 26. La Dirigencia Estatal del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA está integrada por:

- I. La Asamblea General Estatal
- II. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos
- III. El Comité Ejecutivo Estatal

DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

ARTÍCULO 27. La Asamblea General Estatal, es el órgano máximo de gobierno, en que todas las expresiones del Partido se encuentran representadas y se integra de la siguiente manera:

I. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

II. El Comité Ejecutivo Estatal

III. Los Comités Directivos Distritales

IV. Presidentes y Secretarios de los comités municipales

V. Presidentes y Secretarios de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;

VI. El Gobernador del Estado, emanado del Partido.

VII. Los legisladores Estatales del Partido.

VIII. Presidentes municipales, síndicos y regidores emanados del Partido.

IX Los delegados de los Organismos Sociales Coadyuvantes

- a. Mujeres
- b. Jóvenes
- c. Grupos vulnerables
- d. Organismos sociales
- e. Adherentes

X. Los delegados de la militancia seccional electos democráticamente en asambleas territoriales municipales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Estatal. En dichas elecciones deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes, así como también deberán incluirse militantes que sean parte de grupos vulnerables.

ARTÍCULO 28. La Asamblea General Estatal, sesionará de forma ordinaria cada dos años y de forma extraordinaria cuando lo solicite el Consejo Estatal de Asuntos Políticos, para este último supuesto, la asamblea solo conocerá de los asuntos para los que expresamente fue convocada, sin posibilidad de que se someta asunto diferente.

Por causa de fuerza mayor o pertinencia electoral la Comisión Permanente de Asuntos Políticos podrá acordar ampliar el plazo para la celebración de la sesión ordinaria, hasta por un término de doce meses.

ARTÍCULO 29. La Asamblea General Estatal podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente por lo menos con un Quórum del cincuenta por ciento más uno de los integrantes que conforman a la Asamblea, en términos de lo establecido en el Artículo 27 de este Ordenamiento. El reglamento de la Asamblea General Estatal, determinará la forma de realizarse las asambleas y los mecanismos para su convocatoria, así como determinará la forma en la que puedan llevarse a cabo las asambleas territoriales de preparación a nivel distrital.

Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido compromiso por Puebla, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento mas uno (50% mas 1) del quorum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

ARTÍCULO 30. La Asamblea General Estatal estará coordinada por una mesa directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; y
- III. Vocales, Secretarios técnicos y escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea, en lo particular, para el desahogo de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL.

ARTÍCULO 31. Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

- I. Emitir, adicionar y reformar los Documentos Básicos del Partido.
- II. El nombramiento y la revocación de los miembros de la Asamblea General Estatal.
- III. Conocer e informar sobre de la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir.
- IV. El análisis de los informes del Consejo Estatal de Asuntos Políticos y/o el del Comité Ejecutivo Estatal, respecto de las actividades generales del Partido, su militancia y los funcionarios públicos emanados de éste, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;
- V. Tomar las decisiones relativas al patrimonio del Partido, que estatutariamente no sean competencia de otros órganos del Partido.
- VI. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo estatal, a efecto de implementar las acciones necesaria entre su militancia y entre los funcionarios públicos emanados del Partido.
- VII. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.

ARTÍCULO 32. Para el caso que sea convocada la Asamblea General Estatal de manera Extraordinaria, esta solo podrá conocer de los asuntos siguientes:

- I. La Adición o reforma de estos Estatutos, proveniente de la necesidad urgente, a efecto de adecuarlos a la Constitución del Estado o al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, o bien por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional. Para realizar modificaciones, tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos del Partido, así como las aportaciones de los órganos Distritales y Municipales en reuniones regionales de consulta convocadas para ese efecto;
- II. La fusión con otro Partido político, para lo cual se requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables.
- III. Cualquier otro asunto trascendental para el Partido, sus candidatos o los funcionarios públicos de extracción del mismo; siempre y cuando se traten de temas que no se encuentren reservados a la Asamblea General Estatal en periodo ordinario, al Consejo Estatal de Asuntos políticos, a los Comités Ejecutivo Estatal , o Directivo Distrital o Municipal.

DEL CONSEJO ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 33. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos es un órgano cuyo fin es la planificación, estructura, decisión, dirección y evaluación de las líneas que en materia política, deben aplicar los Comités Ejecutivo Estatal y Directivos Distritales y Municipales, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento que los rija, y con ello cumplimentar las acciones a que se encuentra obligado el Partido en razón del Programa de acción.

Artículo 34. Para la integración del Consejo Estatal de Asuntos Políticos se estará al número de participación y representación que determine el reglamento del propio Consejo, y bajo los mecanismos de elección de dirigentes, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de jóvenes.

Artículo 35. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos se integrará por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quienes a su vez fungirán como Presidente y Secretario del Consejo Estatal de asuntos Políticos.
 - II. El Gobernador del Estado, si es de extracción del Partido.
 - III. Los ex gobernadores, de extracción del Partido.
 - IV. Los ex presidentes del Comité Ejecutivo Estatal.
 - V. Los presidentes y ex presidentes de los comités Distritales y municipales.
 - VI. Diputados y ex diputados del Partido.
 - VII. Presidentes y Ex presidentes municipales, del Partido.
-

VII. Hasta diez representantes de cada uno de los organismos Coadyuvantes de la Dirigencia, los cuales serán electos democráticamente; y

IX. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

Artículo 36. Los Consejeros Estatales de Asunto Políticos, durarán en su cargo tres años, salvo el caso del Gobernador, que durará durante el tiempo que dure su mandato. Para los casos de los consejeros que tengan un cargo de elección popular, si su encargo terminara antes del periodo de la consejería, seguirá integrando el Consejo, sólo que con la calidad de ex funcionario, permitiendo la entrada al nuevo funcionario que detente ese cargo de elección popular.

Artículo 37. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos será presidida por una Mesa Directiva, integrada por:

I. Un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

II. Un Secretario General, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;

III. Un coordinador y tres vocales de ex presidentes de Partido.

IV. Un Coordinador y tres vocales de Diputados y ex diputados.

V. Un coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de mujeres.

VI. Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Jóvenes.

VII. Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Grupos Vulnerables.

VIII. Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Organismos Sociales

IX. Un Coordinador y tres vocales por el organismo Coadyuvante de Adherentes.

X. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

ARTÍCULO 38. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos sesionará en pleno o en comisiones. En sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

La convocatoria que se emita, deberá realizarse con, por lo menos 48 horas antes de la sesión de que se trate, deberá de publicarse en los estrados de todos los comités y deberá de precisar el día, hora y lugar en que se llevará acabo dicha sesión estos sólo podrán cambiarse por un caso de fuerza mayor, previo a la publicidad necesaria. Para el caso de sesiones extraordinarias urgentes, bastará que la convocatoria se realice con 24 horas de anticipación.

Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente; y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones del Consejo Estatal de Asuntos Políticos las siguientes:

I. Realizar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales.

II. Emitir resoluciones para el cumplimiento de los Documentos Básicos siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad estatutariamente establecida.

III. Emitir planes y programas para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

IV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada elección que participe.

V. Realizar con otros Partidos los convenios de Coalición para participar en las elecciones.

VI. Conocer, analizar y resolver en el ámbito de sus atribuciones, los planteamientos y demandas de los militantes y las organizaciones Coadyuvantes del Partido.

VII. Dirigir los esfuerzos de los militantes y las organizaciones para el cumplimiento de las estrategias electorales.

VIII. Acordar, por unanimidad o mayoría de sus miembros, que se convoque a la Asamblea General Estatal, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria según lo amerite el caso.

IX. Autorizar al Comité Ejecutivo Estatal a emitir la convocatoria para la Asamblea General Estatal, en los términos del acuerdo correspondiente.

X. Elegir y nombrar al presidente y secretario general del Comité Ejecutivo Estatal, electos bajo el procedimiento señalado por este consejo estatal de asuntos políticos, a excepción de los dirigentes electos en la asamblea estatal constitutiva del partido.

XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.

XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la elección de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Estatal, Directivos Distritales y Directivos Municipales, solicitando para que cada una de las autoridades competentes en función emitan las convocatorias respectivas.

XII. Emitir las convocatorias necesarias para la elección de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Estatal, Directivos Distritales y Directivos Municipales, en los supuestos de que no existan autoridades constituidas en esos comités o bien que no se haya hecho en el periodo de funciones de los mismos.

XIII. Conocer y resolver en su caso respecto de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Estatal y aprobarla en su caso.

XIV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, de los Comités Ejecutivo estatal o Directivos Distrital y Municipal, elegir a quienes los sustituyan para cumplir con el periodo respectivo.

XV. Aprobar, sancionar y publicar todos los reglamentos referidos en estos estatutos.

XVI. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Administración y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

XVII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Estatal, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

XVIII. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, dándole de conocimiento al Instituto Electoral del Estado a través de la Autoridad competente.

XIX. Solicitar de manera anual a los militantes que sean servidores públicos o legisladores, para que informen por escrito de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes respectivas y sin entorpecer sus funciones.

XX. Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Capítulo I.

XXI. Aprobar el Plan Estatal de Formación Política e Ideológica y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política e Ideológica.

XXII. Nombrar a los miembros de la comisión de administración y fiscalización, electos en el pleno del consejo estatal de asuntos políticos

XXIII. Nombrar un Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

XXIV. Vigilar que el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos Distritales y Municipales, en razón de los criterios establecidos para al funcionamiento de la Comisión de administración y Fiscalización.

XXV. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones a los diputados del Partido, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa en cada periodo de sesiones del Congreso.

XXVI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a los integrantes de las Comisiones Estatal de Procesos Internos y Municipal de Procesos Internos.

XXVII. Elegir a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, a quienes integren la Comisión de Honor y Justicia Partidaria.

XXVIII. Conocer y aprobar en su caso el Plan Estatal de Imagen y Comunicación del Partido.

XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el Instituto de Formación Política e ideológica; y

XXX. Las demás que le señalen estos Estatutos y el respectivo reglamento.

Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Estatal de Asuntos Políticos, las previstas en las fracciones VIII, IX, X, XIII, XVI, XVIII, XX, XXVI y XXVII, del presente artículo.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del Presidente del Consejo Estatal de Asuntos Políticos las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo.
- III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas.
- IV. Presidir la Comisión Permanente de asuntos políticos.
- V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y
- VI. Las demás que le señalen estos Estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones del Secretario del Consejo Estatal de Asuntos Políticos las siguientes:

- I. Coadyuvar al Presidente en cada una de las sesiones.
- II. Dar fe de las convocatorias a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo.
- III. Coadyuvar al Presidente de la Comisión Permanente de asuntos políticos.
- IV. Rendir ante el pleno informes en los tiempos marcados por el respectivo reglamento; y
- V. Las demás que le señalen estos Estatutos y su reglamento.

Artículo 42. El Consejo Estatal de Asuntos Políticos se integrará con las comisiones siguientes:

- I. La Comisión Permanente de Asuntos Políticos;
 - II. La Comisión de Administración y Fiscalización;
-

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 43. La Comisión Permanente de Asuntos Políticos es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones del Pleno del Consejo Estatal de Asuntos Políticos en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente.

ARTÍCULO 44. La Comisión Permanente de Asuntos Políticos, estará conformada por el Presidente, el Secretario y el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Asuntos Políticos y por los coordinadores de cada grupo y órganos coadyuvantes. Los periodos ordinarios de esta comisión, serán de cada tres meses, y los extraordinarios cuando así se requiera, atendiendo en este último caso, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada. En términos de lo que estatuya el respectivo reglamento de esta Comisión, para su funcionamiento podrá integrar mesas de trabajo o Comités temáticos para la resolución de los asuntos que se le planten.

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 45. La Comisión de Administración y fiscalización, es el órgano colegiado encargado de la captación, administración, fiscalización y rendición de cuentas de los recursos económicos del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ARTÍCULO 46. La Comisión de Administración y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que aprueben el Consejo Estatal de Asuntos Políticos, electos todos ellos por el pleno de entre sus integrantes, pertenecerá a este mismo órgano, pero de manera descentralizada el Contralor General del Partido.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones de la Comisión de Administración y Fiscalización, las siguientes:

- I. Verificar los programas de captación de recursos para las actividades del Partido.
- II. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisar las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.
- III. En la integración del presupuesto anual deberá prever que, del financiamiento público que entrega el Instituto Electoral del Estado al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de actividades específicas como entidad de interés público; asimismo, destinará en forma anual 2% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los militantes; y del financiamiento restante, el 50% del mismo se asigne a los Comités Directivos Distritales y Municipales bajo los criterios siguientes:

1) Prioridad electoral.

2) Composición electoral, número de distritos y padrón.

3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.

4) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores.

5) Deberá considerar las previsiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención.

6) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.

7) Coordinará las funciones del Contralor General.

IV. Cumplir con las Obligaciones de Administración y fiscalización a que se refiere el artículo 52 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V. Las demás que señale este código y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones del Contralor General las siguientes:

1) Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público y privado se realicen con eficiencia, eficacia y honradez de acuerdo a la normatividad aplicable.

2) Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose al Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como a las reglas específicas que para el efecto emita el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

3) Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Electoral del Estado de Puebla en materia de financiamiento.

4) Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las precampañas y campañas electorales se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen.

5) Practicar auditorias y revisiones de acuerdo al programa que autoricen el Consejo Estatal de Asuntos Políticos y la Comisión de Administración y Fiscalización; emitir las recomendaciones y darles seguimiento, así como dictar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

6) Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas.

7) Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia y eficacia, y de acuerdo al marco normativo vigente.

8) Coordinar a las Secretarías de Administración y de Finanzas de los Comités Directivos Distritales y Municipales, en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa.

9) Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer sistemas de control interno.

10) Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como en las licitaciones y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios.

- 11) Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.
- 12) Rendir los informes correspondientes al Consejo Estatal de Asuntos Políticos, de los resultados de las auditorías y revisiones practicadas; y
- 13) Las demás que establezcan estos estatutos y su reglamento

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 49. El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de Partido encargado de ejecutar las acciones establecidas en el Programa de Acción y estos Estatutos, mediante el desarrollo y coordinación de las actividades programadas por el Consejo Estatal de Asuntos Políticos, y mediante las actividades tendientes a desarrollar los fines sociales del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; y está integrado por:

- I. Presidente
- II. Secretario General
- III. Secretario de administración de recursos financieros.
- IV. Secretario de afiliación y promoción al voto.
- V. Secretario de procesos electorales
- VI. Los Órganos Sociales Coadyuvantes de la Dirigencia
 - a. MUJERES
 - b. JÓVENES
 - c. GRUPOS VULNERABLES
 - d. ORGANISMOS SOCIALES
 - e. ADHERENTES

ARTÍCULO 50. El Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el Estado de Puebla, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen en el Estado.
 - II. Ser el representante estatal del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley.
 - III. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y Política en nuestro Estado, siempre con una tendencia crítica, constructiva y progresista.
 - IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos.
 - V. Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones relacionadas con los documentos básicos del Partido.
 - VI. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.
-

VII. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

VIII. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los Comités Directivos Distritales o Municipales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia, así como convocar en los términos de estos estatutos y del Reglamento correspondiente cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Por acciones u omisiones que implique alteración a los documentos básicos del Partido.
- b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;
- c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;
- d) Por deslealtad al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

IX. Convocar a la Asamblea General Estatal, a solicitud del Consejo Estatal de Asuntos Políticos o de las tres cuartas partes de los Comités Distritales y Municipales.

X. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, previa autorización del Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

XI. Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del Partido se sujeten a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XII Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 51. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar al Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Crear y fomentar los vínculos con los poderes federales y estatales, así como con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que creen beneficios a la sociedad y que se relacionen con el programa de acción del Partido

IV. Designar y remover en cualquier momento a los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal y en su caso crear las secretarías, coordinaciones u órganos para el mejor cumplimiento de las funciones del Partido, siempre basando sus decisiones en el principio de austeridad. Para el efecto los nombramientos que se expidan serán firmados por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal,

V. Presentar al Consejo Estatal de Asuntos Políticos el programa anual de trabajo

VI. Informe de manera semestral respecto de las actividades del Comité Ejecutivo Estatal en cada una de sus secretarías y áreas.

VII. Designar a los representantes del Partido ante los organismos electorales que correspondan, así como autorizar al Secretario de Procesos Electorales a que en su nombre lo haga, de igual forma autorizará a los Comités Distritales y Municipales, para que a través de sus dirigencias puedan realizar dicha designación.

VIII. Suscribir convenios coaliciones en términos de la Ley de la materia, y previa aprobación del Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

IX. Informar al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección Popular en términos del artículo 200 Bis, apartado B, Fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales.

X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley; podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

XI. Ser el representante legal ante toda clase de autoridades electorales o diferentes a las electorales, estando facultado para dar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de representación incluso ante Tribunales locales y federales, aún ante los Tribunales Constitucionales.

XII. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución.

XIII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

XIV. Nombrar al Director del Instituto de Formación Política e Ideológica.

XV. Conocer el informe anual del Contralor General.

XVI. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en los medios de mayor difusión en el Estado.

XVII. Realizar las acciones necesarias para ejercer el derecho del Partido para acceder a los tiempos del Partido en radio y televisión en razón de la normatividad federal y estatal vigentes.

XVIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular del Partido.

XXI. Las demás que le confieran los Estatutos.

ARTÍCULO 52. Para mejor proveer en los asuntos del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, su titular podrá nombrar a los siguientes funcionarios:

- I. Un Coordinador de Prensa.
- II. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos.
- III. Un Coordinador de Giras.

ARTÍCULO 53. El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales.
- III. Coadyuvar al Presidente en el desahogo de todas sus atribuciones
- IV. Las demás que le confieran estos estatutos y el respectivo reglamento de Secretarías

ARTÍCULO 54. Son atribuciones de la Secretaría de Recursos Financieros:

- I. La captación, y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos Públicos y privados, en la medida y coadyuvancia de la Comisión de Administración y Fiscalización.
- II. Será ente Coadyuvante en materia de fiscalización de recursos del Partido junto con la Comisión de Administración y Fiscalización, así como del Contralor general.
- III. Será corresponsable de la aplicación de los recursos y la realización del informe que se rinda de la aplicación de los recursos provenientes de las prerrogativas de los Partidos tanto de financiamiento Público como privado de actividades Ordinarias, ante el Instituto electoral del Estado.
- IV. Será Corresponsable de la aplicación de los recursos y la realización del informe que se rinda respecto de los gastos de precampaña y campaña, al Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- V. Todas las demás que le faculte la Comisión de Administración y Fiscalización, así como el reglamento de Secretarías

ARTÍCULO 55. Son Atribuciones de la Secretaría de Afiliación y Promoción al Voto:

- I. Coordinar las acciones para el fomento de la afiliación al PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.
- II. Llevar un Padrón Fidedigno de los militantes del Partido
- III. Promover el voto entre los militantes del Partido en favor de los candidatos de éste, o cuando exista una coalición, en favor de esta.
- IV. Todas las demás que le confieran estos estatutos y el reglamento de Secretarías.

ARTÍCULO 56. La Secretaría de Procesos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales estatales.
- II. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal ponga a consideración para su votación del pleno del Consejo Estatal de Asuntos Políticos.

- III. Llevar a cabo los procesos internos de elección de Dirigentes y Postulación de candidatos a nivel estatal y distrital
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes.
- V. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley.
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos, los reglamentos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal le confiera.

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES COADYUVANTES DE LA DIRIGENCIA.

ARTÍCULO 57. Podrán ser integrantes del Partido en calidad de coadyuvantes, las organizaciones sociales que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos.

ARTÍCULO 58. Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial que les corresponda ante la Asamblea General Estatal, el Consejo Estatal de asuntos Políticos, en la proporción que estos estatutos señalen y el reglamento aplicable.
- II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido; y
- III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.

ARTÍCULO 59. Todas las organizaciones Coadyuvantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Registro Partidario.
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales.
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido.
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Formación Política e Ideológica.
- V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos.
- VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido, en términos de lo establecido en el reglamento correspondiente.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 60. Los Comités Directivos Distritales y Municipales tendrán la misma estructura de funcionamiento que la del Comité Ejecutivo Estatal, adecuando su actuar a las necesidades políticas y sociales de cada distrito y las de cada municipio. A excepción de las facultades reservadas al Comité

Ejecutivo Estatal que se encuentran establecidas en las fracciones VII, VIII, IX y X del Artículo 50 de los de estos Estatutos. Respecto de la fracción VI del mismo artículo esta no será aplicable a los Comités municipales, todas las demás atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal serán aplicables a los Comités Directivos Distritales y Municipales en la esfera de su competencia territorial.

Así mismo sus estructuras tendrán las mismas atribuciones, salvo aquellas del Presidente establecidas en las fracciones V, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 51 de los de estos estatutos por considerarse exclusivas del Presidente del Ejecutivo Estatal, así como la que tiene con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal respecto de convocatorias y participación en la Asamblea General Estatal, tanto ordinaria como extraordinaria, ni las referentes en la misma materia respecto del Consejo Estatal de Asuntos Políticos. También se excluye la atribución de la Secretaría de Procesos Electorales, la establecida en la fracción V del artículo 56 del mismo ordenamiento. Todas las Secretarías Distritales y Municipales se normarán por el Reglamento de Secretarías.

ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTÍCULO 61. Los Presidentes y Secretarios de los Comités Ejecutivo Estatal, Directivo Distrital y Directivo Municipal durarán en su encargo tres años y serán electos mediante los siguientes procedimientos:

- I.- Método de consulta ciudadana a través de encuesta
- II.- Método de consulta a la militancia del Partido a través de encuesta
- III.- Método por Colegio Electoral

APARTADO I. El método de elección por consulta ciudadana a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación previa de una empresa calificada para la aplicación de este método.

APARTADO II. El método de elección a la militancia del Partido a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación previa de una empresa calificada para la aplicación de este método.

APARTADO III. El método de elección por Colegio Electoral es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual se elige al candidato mediante el voto de Consejeros Electores en una Asamblea de Consejeros para postulación de Candidatos, consejeros que a su vez son electos en Asambleas territoriales, Distritales o Seccionales según el tipo de elección de que se trate y en términos de lo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 62. Es aplicable a los tres métodos anteriormente señalados, la modalidad de candidatura de unidad, y esta se dará cuando habiéndose convocado con alguno de los métodos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

ARTÍCULO 63. Son requisitos para ser presidente o Secretario General de Comité:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el registro federal de electores, en los términos establecidos en el código federal de instituciones y procedimientos electorales;
- c) Contar con la credencial para votar con fotografía, y
- d) Tener la calidad de militante del partido.
- e) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.

Las elecciones se registrarán por el Reglamento de Procesos Internos y las responsables de llevar a cabo dicha elección, serán las Comisiones de Procesos Internos en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

DE LOS TIPOS DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO 64. El PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, para promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y que estos tengan acceso al ejercicio del poder público, postulará candidatos de entre sus militantes, en los comicios estatales para elegir:

- a) Gobernador del Estado de Puebla.
- b) Diputados en los veintiséis distritos electorales en que se divide el territorio del Estado.
- c) Miembros de los Ayuntamientos en los doscientos diecisiete municipios.

DE LAS COALICIONES.

ARTÍCULO 65. El Partido podrá coaligarse con otros u otros Partidos con el propósito de postular candidatos en las elecciones de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, en términos y bajo las condiciones que establezca el Código de Instituciones y Procesos Electorales.

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 66. Para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I.- Método de consulta ciudadana a través de encuesta
- II.- Método de consulta a la militancia del Partido a través de encuesta
- III.- Método por Colegio Electoral

APARTADO I. El método de elección por consulta ciudadana a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación previa de una empresa calificada para la aplicación de este método.

APARTADO II. El método de elección a la militancia del Partido a través de encuesta, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual únicamente los militantes afiliados al Partido, que se encuentran en el padrón actualizado, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, expresan su preferencia hacia algún candidato en el marco de una metodología de encuestas y con la aprobación previa de una empresa calificada para la aplicación de este método.

APARTADO III. El método de elección por Colegio Electoral, es el sistema electoral de carácter interno, en virtud del cual se elige al candidato mediante el voto de Consejeros Electores en una Asamblea de Consejeros para postulación de Candidatos, consejeros que a su vez son electos en Asambleas territoriales, Distritales o Seccionales según el tipo de elección de que se trate y en términos de lo que establezca el reglamento

ARTÍCULO 67. Es aplicable a los dos métodos anteriormente señalados, la modalidad de candidatura de unidad, y esta se dará cuando habiéndose convocado con alguno de los métodos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos.

El reglamento correspondiente, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 68. Existirá como método de excepción para la postulación de candidato el de designación directa y se aplicará cuando:

- a) Por alguna omisión, se haya dejado de observar reglas de equidad de género.
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional.
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato posterior al cierre del proceso interno.
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos.
- e) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, sea menor al dos por ciento de la votación total emitida.
- f) Por hechos imputables a un candidato que contravengan los documentos básicos del Partido, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del Partido.
- g) Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

DE LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

ARTÍCULO 69. Los requisitos para ser precandidato a Gobernador son:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
 - b) Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.
-

- c) Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o de Municipio, ni militar en servicio activo con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser ministro de algún culto religioso.
- f) Tener una militancia mínima de un año.
- g) Haber ocupado un cargo de elección popular por el Partido.
- h) Poseer la calidad de militante cuadro del Partido. Para el caso de quien hubiera sido Presidente del Comité Ejecutivo estatal en el plazo de un año anterior al día de la elección, no podrá registrarse como precandidato.
- i) Contar con los apoyos de los Organismos Coadyuvantes de la dirigencia, en términos de lo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 70. Los requisitos para ser precandidato a Diputado propietario o suplente son:

- a) Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- b) Saber leer y escribir.
- c) No estar en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla.
- d) Tener una militancia mínima de un año.
- e) Poseer la calidad de militante cuadro del Partido.
- f) Contar con los apoyos de los Organismos Coadyuvantes de la dirigencia, en términos de lo que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 71. Los requisitos para ser Miembro de Ayuntamiento Propietario o suplente son:

- a) Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos
- b) Ser vecino del Municipio en que se hace la elección, con una antigüedad mínima de seis meses.
- c) Tener dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección
- d) No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal.
- e) Tener una militancia mínima de un año.
- f) Poseer la calidad de militante cuadro del Partido.
- g) Contar con los apoyos de los Organismos Coadyuvantes de la dirigencia, en términos de lo que establezca el reglamento.

DE LOS PROCESOS INTERNOS.

ARTÍCULO 72. Los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- A) Una vez que el Instituto Electoral del Estado declare iniciado un proceso electoral, el Consejo Estatal de Asuntos Políticos sesionará a efecto de decidir el método de postulación de sus candidatos y señalará la fecha de emisión de la o las convocatorias. El método que decida el Consejo será el mismo para todos los tipos de elección en las que se participe.
- B) La Secretaría de Procesos Electorales del Partido, emitirá la convocatoria correspondiente en la fecha en que haya señalado el Consejo Político, y deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral,

así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás se señale el Reglamento.

- C) El Partido, a través del Comité Ejecutivo Estatal dará aviso por escrito al Instituto Electoral del Estado sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de estos, dicho escrito contendrá:
- I) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva.
 - II) Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas
 - III) El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno.
 - IV) El método de postulación a utilizar
 - V) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
 - VI) El monto autorizado para gastos de precampaña.
- D) Abierto el periodo de registro para los aspirantes, estos deberán de cumplimentar los requisitos en los tiempos señalados en la convocatoria respectiva, a efecto de quedar registrados.
- E) El periodo de precampaña podrá iniciar a partir de los treinta días siguientes de iniciado el proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar quince días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección constitucional de que se trate.
- F) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los establecidos en estos estatutos y en el Reglamento de Procesos Electorales Internos del PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal.
- G) En el caso de falta permanente, renuncia o cancelación de registro, de algún precandidato el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituir las precandidaturas o candidaturas vacantes, siempre y cuando no hubiese concluido formalmente la etapa de precampaña. En el caso que exista un solo precandidato haciendo precampaña, y se incurriera en los supuestos previstos en este inciso, el mismo Comité y la Comisión podrán designar de manera directa al candidato.
- H) Si el método es por encuesta en cualquiera de sus modalidades, los resultados deberán hacerse públicos dentro del plazo de cinco días después de concluido el periodo de precampañas.
- I) Cuando el Partido se coaligue en términos de la ley Comicial, la designación de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.
- J) La Comisión Estatal de Solución de Conflictos Electorales, resolverá las quejas que se interpongan en contra de precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los documentos básicos del Partido o las reglas rectoras del proceso interno. El reglamento de Procesos Electorales Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de denuncias, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio reglamento.
- K) Ante anomalías graves, previstas en el reglamento de procesos electorales internos, en cualquier momento, y siempre a propuesta de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el Comité Ejecutivo Estatal podrá cancelar el proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular; pudiendo ordenar la reposición del proceso o en sus caso y en razón de la situación específica, acordar la designación directa del o los candidatos.
- L) El Comité Ejecutivo Estatal podrá asignar recursos a los precandidatos o bien manejar por sí mismo para el gasto de actos de propaganda de precampaña. En el reglamento correspondiente y en las normas técnicas complementarias se establecerán la forma en que deba asignarse.
- M) En todos los procesos internos se estará a la paridad de géneros en la selección de candidatos a cargos de elección popular.

DE LOS APOYOS DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES DE LA DIRIGENCIA.

ARTÍCULO 73. Los organismos de apoyo a las dirigencias podrán expresar su apoyo a uno o más aspirantes a cargos de elección popular, aunque se trate del mismo cargo, dichos apoyos y los porcentajes mediante los cuales los aspirantes cumplirán con los requisitos estatutarios y reglamentarios, se establecerán en el reglamento correspondiente.

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS.

ARTÍCULO 74. Tanto para la elección de Dirigentes como para la postulación de Candidatos a cargos de elección popular son autoridades electorales:

- a) El Consejo Estatal de Asuntos Políticos, cuando aplica su facultad de decisión del método de elección y de los tiempos de emisión de convocatoria.
- b) La Comisión Estatal de Procesos Internos, que es el órgano electoral del Partido responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular. Sus facultades se encuentran establecidas en el Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos.
- c) La Comisión Estatal de Solución de Conflictos Electorales, que es el órgano colegiado del Partido, encargado de conocer y resolver sobre las denuncias que realicen los militantes por violaciones dentro de los procesos internos. Sus facultades se encuentran establecidas en el Reglamento de la Comisión Estatal de Solución de Conflictos Electorales. Los miembros de la Comisión serán electos y designados por la Asamblea General Estatal y durarán en su cargo 3 años.

DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS.

ARTÍCULO 75. Son aplicables a las elecciones de Dirigentes, así como a la Postulación de candidatos a cargos de elección popular lo siguientes cuerpos normativos:

- a) La Constitución política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- c) El Reglamento de Procesos Electorales Internos.
- d) El Reglamento de medios de impugnación.
- e) El Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos; y
- f) El Reglamento de la Comisión Estatal de solución de conflictos electorales.

**CAPÍTULO V
DE LOS DOCUMENTOS BASICOS Y
DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**

ARTÍCULO 76. El PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, poseerá una declaración de principios, en la cual se establecerán las bases ideológicas de carácter político, económico y social que lo rigen, sometiéndose siempre al obedecimiento de las normas constitucionales, tanto de la federación, como

de la propia del Estado de Puebla, y a las leyes que de ellas emanen en el ámbito de su aplicación, a efecto de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, obligados a que en ningún caso se someterá de forma alguna a instituciones, gobiernos o Partidos políticos extranjeros.

ARTÍCULO 77. De igual forma, el Partido contará con un Programa de Acción, en el cual, se encontrarán plasmados los mecanismos por medio de los cuales se concretizarán los principios y objetivos que busca cumplir como parte de sus fines, así como, las políticas que como Partido podamos aportar para resolver los problemas sociales, políticos y económicos del Estado de Puebla y sus doscientos diecisiete municipios, buscando siempre el bien común y el progreso. En el mismo documento se plasmarán las medidas a tomar por el Partido, para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica y política de sus afiliados, pugnando siempre por una preparación para la participación de los militantes en los procesos electorales, siempre de una manera comprometida, inteligente y responsable.

ARTÍCULO 78. Para cada proceso electoral en que participe el PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, se emitirá una plataforma electoral, la cual su contenido guardará congruencia con la declaración de principios y programa de acción, misma que será elaborada por el Comité Ejecutivo Estatal, en la que se incluirán los planes y propuestas para las campañas de los candidatos a la Gubernatura del Estado, el Congreso del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios que integran el mismo. Asimismo cada candidato deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando.

CAPÍTULO VI

LAS SANCIONES, MEDIOS DE DEFENSA Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79. La violación a los presentes estatutos y sus reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de militantes, serán sancionadas por la Comisión Distrital de Honor y Justicia Partidaria, de la forma siguiente:

- I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas.
- II. Privación de cargo o comisión partidistas, con la que se sancionará a los funcionarios de Partido en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión al que estén asignados.
- III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla o a las normas estatutarias y reglamentarias del Partido en esta materia.
- IV. La suspensión de derechos, entendida esta como la separación en sus derechos de Partido; por atentar de forma grave en contra del Partido, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de tres años.

- V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado del Partido, la cual no podrá exceder de más de seis años, y
- VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del Partido, por la comisión de actos delictuosos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del Partido, o por colaborar o afiliarse a otro Partido Político. La expulsión será automática y no necesita de resolución de la Comisión de Justicia Partidaria en el caso de que el militante del Partido, se dé de alta como militante, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro Partido Político. Transcurridos seis años después de la expulsión, la persona que desee re afiliarse al Partido, lo podrá hacer, siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Distrital de Justicia Partidaria, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

ARTÍCULO 80. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de las Comisiones Distrital y Estatal de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 81. Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido sino mediante un debido proceso legal, en el cual la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios y sea vencido en un proceso justo, imparcial y equitativo.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 82. Contra la resolución que emita la Comisión Distrital de Honor y Justicia Partidaria, procederán los recursos siguientes:

- a) Recurso de Reconsideración, que es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en cualquiera de sus calidades, en contra de la resolución mediante la cual se le impone de una sanción de las previstas en el artículo 79 de los de estos estatutos, se debe interponer ante la misma autoridad emisora del acto, a efecto de que reconsidere su decisión y la revoque o modifique.
- b) Recurso de Apelación, es el medio de defensa que pueden interponer los militantes en segunda instancia en contra de la resolución de una Comisión de Honor y Justicia Distrital, a efecto de que el superior jerárquico si encuentra los elementos la revoque de manera definitiva.

ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 83. Las Comisiones Estatal de Honor y Justicia Partidaria y la Distrital de Honor y Justicia Partidaria, son los órganos encargados de substanciar, resolver e imponer sanciones, en los términos que establece su reglamento, las cuales gozarán de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva. Asimismo las determinaciones o resoluciones que decidan o impongan, deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable para cada caso.

ARTÍCULO 84. Cada Comisión de Honor y Justicia, en el ámbito de su competencia, se integrará por tres Comisionados y un secretario Instructor. De entre los tres comisionados se elegirá a un Comisionado Presidente. El cargo de Presidente durará un año y será rotativo. El Periodo de funciones de cada Comisión será de tres años.

ARTÍCULO 85. Son requisitos para ser Comisionado:

- a) Tener una militancia comprobada de por lo menos tres años.
- b) Tener amplio conocimiento jurídico y de los documentos básicos, para lo cual aplicará en el examen de conocimientos del Partido, que realice el Instituto de Formación Política e Ideológica, en el cual no podrá obtener una calificación menor a 90 de cien puntos.
- c) Ser reconocido por su Honestidad y solvencia moral;
- d) No haber sido candidato o dirigente de otro Partido Político; y
- e) No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 86. Son atribuciones de las Comisiones Estatal de Honor y Justicia Partidaria y Distrital de Honor y Justicia Partidaria las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y la Declaración de Principios, que rigen la vida interna del Partido.

II. Realizar recomendaciones que conlleven al cumplimiento eficaz de los documentos básicos del Partido en las áreas en que considere necesarias, haciéndoselas de conocimiento de los Dirigentes de los Comités del Partido.

III. Recibir denuncias, substanciar los procesos, fincar las responsabilidades que resulten procedentes, y sancionar a los militantes del Partido en cualquiera de sus calidades, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;

IV. Presentar al Consejo Estatal de Asuntos Políticos el informe anual de labores;

V. Someter al Consejo Estatal de Asuntos Políticos las adiciones o reformas que consideren necesarias al reglamento de las Comisiones Estatal de Justicia Partidaria y Distrital de Justicia Partidaria.

VII. Las demás que le confieran estos Estatutos y el Reglamento de las Comisiones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, previa autorización del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Respecto a los Artículos 32 fracción I, 50 fracción IV, comenzarán a tener vigor una vez que el Partido Compromiso por Puebla haya obtenido de manera definitiva el registro como Partido Político Estatal por parte del Instituto Electoral del Estado.

Por lo que para efectos de modificación, reforma o adición a los Documentos Básicos del Partido, proveniente de una necesidad urgente, con el objeto de ajustarlos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Puebla y a las Leyes secundarias en materia electoral que de ellas emanen; o en su caso, por mandato, ya sea por resolución de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional; estos se realizarán por parte de los Delegados Electos en las Asambleas Distritales a que se refiere el artículo 37 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los cuales podrán realizar dichas modificaciones, reformas o adiciones en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria a la asamblea general.

A efecto de efectuar dentro del periodo que corre desde la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva y hasta el otorgamiento del registro definitivo como Partido Estatal, las iniciativas de reforma, o adición podrán ser realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo estatal, o una tercera parte por lo menos de los delegados de la Asamblea Estatal, o por una tercera parte de los presidentes de los comités distritales instaurados a la fecha en que se proponga dicha reforma o adición. De las reformas o adiciones que se propongan, conocerá de manera inmediata, una Comisión integrada por cinco miembros que se elijan de entre los delegados de la Asamblea Estatal, los cuales harán las adecuaciones necesarias y lo someterán a votación para su aprobación del pleno de los delegados de la Asamblea Estatal.

Son facultades de los Delegados electos en las asambleas municipales cabeceras de distrito a la Asamblea Estatal las siguientes:

I.- Adicionar o reformar los documentos básicos del partido desde el momento de la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva y hasta que se obtenga el registro definitivo como partido de Compromiso por Puebla.

II.- Aprobar las adiciones o reformas a los documentos básicos del partido.

TERCERO. Los Artículos 49, 52 y 60, entraran en vigor una vez que el Partido Compromiso por Puebla haya obtenido de manera definitiva el registro como Partido Político Estatal por parte del Instituto Electoral del Estado.

Para efectos de cumplimiento del artículo 38 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se entiende para efectos de estos estatutos a los Titulares de los Órganos de Representación a aquellas autoridades de partido que tienen que ser electas por la militancia, para lo que el caso se trata de los presidentes y secretarios de los diferentes comités. En atención a lo anterior todas las secretarías que no sean electas por la militancia, podrán ser designadas en cualquier momento por el Presidente del Comité respectivo incluso con posterioridad al registro definitivo como partido.

Para efectos del artículo 60 de estos estatutos con lo que respecta a las representantes de los comités municipales, este artículo entrara en vigor a partir de que se obtenga el registro definitivo como partido político estatal y que se integren los respectivos comités y domicilios en cada uno de los municipios en los que en atención a la militancia correspondiente, pueda establecerse cada uno de ellos en los doscientos diecisiete municipios, más de ello que en el Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla no existe obligación legal constituir antes del registro como partido estatal, comités en los municipios que integran el estado de Puebla

CUARTO. Del Órgano de Solventación de observaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Puebla. El Órgano de Solventación de observaciones se constituirá por el presidente del comité ejecutivo estatal y por todos los presidentes de los comités directivos distritales, los cuales tendrán facultad de cumplimentar con toda libertad de actuación y plenitud de competencia todas las observaciones que realice el Instituto Electoral del Estado o los Tribunales Electorales del Estado o del poder judicial de la federación, a efecto de obtener el registro definitivo como partido político estatal, salvo el caso ya mencionado de la adición o reforma a los documentos básicos, para lo cual será autoridad competente la señalada.

QUINTO. Se faculta como representantes del Partido Compromiso por Puebla ante las Autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales, incluso ante las diferentes de la materia electoral al Presidente y al Secretario (Secretaria) del Comité Ejecutivo Estatal, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada.

SEXTO: Para efectos de cumplimentar el artículo 38 fracción III y nombrar a los titulares de los órganos de representación, solamente serán nombrados los siguientes, mediante colegio electoral:

Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales serán electos en la Asamblea Estatal Constitutiva.

Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Distritales, los cuales serán electos en asambleas municipales en los municipios cabecera de distrito, para lo cual se utilizará el siguiente mecanismo:

1. El Colegio electoral en cada distrito se constituirá con por lo menos 7 (siete) delegados. Dichos delegados serán propuestos por los militantes de los municipios en donde exista presencia del Partido Compromiso por Puebla, al Comité Ejecutivo Estatal, quien calificará y nombrará los delegados para integrar dicho colegio.
2. De entre los delegados nombrados, el Comité Ejecutivo Estatal designará a un presidente y a un secretario técnico de la asamblea municipal en cada municipio cabecera de distrito, para elegir Presidente y Secretario General de cada Comité Directivo Distrital.
3. Mediante el Comité Ejecutivo Estatal se convocará a los delegados a cada asamblea municipal en los municipios cabecera de distrito, notificándoles con por lo menos 24 horas antes de la asamblea, señalándoles el lugar y la hora de la asamblea.
4. Se emitirá un formato de registro, para que aquellos que aspiren a ser dirigentes los registren en formula de Presidente y Secretario General, teniendo como fecha límite incluso el día de la elección, por lo menos una hora antes.
5. En la fecha señalada, se celebrara la asamblea en la que se votarán tantas cuantas formulas se registren y ganará aquella que obtenga la mayoría de votos.
6. Para el caso de los Distritos que conforman el Municipio de Puebla, Puebla, las Asambleas municipales en la cabecera de distrito, se realizaran en las oficinas que ocupa el Comité Ejecutivo estatal.

Son facultades de los delegados a que se refiere este artículo las siguientes:

- a. Sesionar en asamblea para elegir al Presidente y al Secretario General del comité Distrital en cada su circunscripción.

- b. Ante el requerimiento de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, podrán sesionar en cualquier momento, sin necesidad de respetar el plazo de 24 horas entre la convocatoria y la asamblea, para elegir a un presidente y/o a un secretario, según sea el caso.
- c. Poder elegir cualquier otra autoridad de las que integran los Comités Distritales.

SÉPTIMO. Respecto de las carteras de:

Secretario de administración de recursos financieros.

Secretario de afiliación y promoción al voto.

Secretario de procesos electorales

Los Órganos Sociales Coadyuvantes de la Dirigencia

- a. MUJERES
- b. JÓVENES
- c. GRUPOS VULNERABLES
- d. ORGANISMOS SOCIALES
- e. ADHERENTES

Estos serán designados hasta el momento en que el Partido Compromiso por Puebla obtenga su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de manera definitiva.

OCTAVO. Los requisitos establecidos en el Artículo 69, incisos f) y g), para el caso de que se trate de la primera elección en la que participe el Partido, no aplicará.

NOVENO. El requisito establecido en el Artículo 70, inciso d), para el caso de que se trate de la primera elección en la que participe el Partido, no aplicará.

DÉCIMO. El requisito establecido en el Artículo 71, inciso e), para el caso de que se trate de la primer elección de la Comisión, el requisito no aplica.

DÉCIMO PRIMERO. El requisito establecido en el artículo 85, inciso a), para el caso de la primer instalación de la Comisión, no aplicará.

DÉCIMO SEGUNDO. En relación a los diversos reglamentos como son los de cuotas de militantes, el de la Asamblea General Estatal, del Consejo Estatal de Asuntos Políticos, el de la Comisión Permanente, el de la Comisión de Administración, la de Procedimientos Disciplinario, el de Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, el de la Comisión Estatal de Solución de Conflictos Electorales, y en sí todos los aplicables y establecidos en este éstos serán aprobados por las instancias correspondientes, una vez que el Partido Compromiso por Puebla, obtenga su registro como Partido Estatal el ante las autoridades electorales competentes.